



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DOÑA RAQUEL RUZ PEIS, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, entre otros acuerdos, adoptó el que con el núm. 494, literalmente dice:

“Visto expediente núm. 157/2012 del Área de Contratación, relativo al contrato de servicios de refuerzo de azafatas y portería-acomodación para el Teatro Municipal Isabel la Católica, teniendo en cuenta el informe del Área de Contratación de fecha 4 de mayo de 2017, que textualmente dice:

“En relación con el contrato mencionado, procede INFORMAR lo siguiente:

ANTECEDENTES

1º Por Resolución nº 57R/2013 de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece del Teniente de Alcalde, Delegado de Personal, Servicios Generales, Organización, Contratación y Compras, por delegación de la Junta de Gobierno Local, adjudicó el contrato de servicios de refuerzo de azafatas y portería-acomodación para el Teatro Municipal Isabel la Católica, a la mercantil EBONE SERVICIOS, EDUCACIÓN Y DEPORTE S.L, formalizándose el día 24 de mayo de 2013.

2º Según el contrato suscrito en su cláusula TERCERA. Plazo de duración del contrato. el plazo de duración inicial del contrato será de DOS AÑOS, si bien podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, una vez ponderadas todas las circunstancias que concurran, antes de la finalización de dicho plazo inicial, teniendo en cuenta que la duración total del contrato incluidas las prórrogas no podrá exceder de CUATRO AÑOS.

3º Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día ocho de mayo de dos mil quince se aprobó la primera prórroga del contrato.

4º Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, se aprobó la segunda prórroga del contrato, con vigencia hasta el 23 de mayo de 2017.

5º Se presenta escrito de la Técnico de Gestión de Administración General del Área de Cultura y Patrimonio, por el que se solicita el trámite de una prórroga forzosa hasta la adjudicación del nuevo procedimiento.

Por todo ello y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



- Ley 7/85, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local.

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato.

- Código civil Art. 5

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

PRIMERO.- Se está tramitando un nuevo procedimiento de licitación (Expte. nº 27/2017 del Área de Contratación), que sustituirá al contrato de servicios de refuerzo de azafatas y portería-acomodación para el Teatro Municipal Isabel la Católica (Expte. 157/2012), actualmente en fase de aprobación del pliego administrativo, por lo que la finalización de los trámites para la culminación del procedimiento de adjudicación del contrato se producirá sin duda después de que termine la prórroga del presente contrato.

No obstante y como señala la Técnico de Administración General de Cultura en su informe: "...Los servicios de referencia se verán gravemente afectados por la extinción del contrato, por lo que se debe disponer la continuación del vigente contrato hasta que se produzca la adjudicación de la nueva licitación, solicitando desde el Área de Cultura, que se proceda a la prórroga forzosa de este contrato hasta la fecha de formalización del mismo ."

Desde luego la utilización de un procedimiento como el presente no puede justificarse de ningún modo sino como un recurso excepcional que de ninguna manera debe generalizarse, so pena de convertirse en el fácil instrumento de los Servicios responsables de los contratos al que acudir cuando no se ha realizado la necesaria labor de planificación en la elaboración de los pliegos técnicos que inicien la tramitación de un procedimiento de licitación que sustituya a los contratos en vigor, máxime cuando su fecha de finalización se conoce perfectamente. Así ha ocurrido en el presente caso, donde la presentación del Pliego de Prescripciones Técnicas se ha realizado el día 11 de abril de 2017, para sustituir a un contrato que finaliza el 23 de mayo de 2017. Resulta evidente la imposibilidad de tramitar un nuevo procedimiento abierto en el corto espacio de tiempo existente para que finalice el contrato, sin que la dilación en la presentación del documento por el Servicio responsable tenga justificación.

SEGUNDO.-No obstante tal y como viene reiterando la jurisprudencia en casos como el presente, en el que la prestación de los servicios de un contrato puede verse perjudicada, se puede ordenar la continuación del contrato bajo sus mismas cláusulas, quedando condicionada la continuidad en la prestación de los efectos del mismo a la finalización del nuevo procedimiento.

A la vista del hecho mencionado anteriormente, nos encontramos ante una tesitura en la que un servicio, se va a ver gravemente afectado por la extinción del contrato por la posibilidad de que no se realice la adjudicación y formalización de uno nuevo antes de la extinción del anterior. En esta situación, debemos acudir a la posibilidad de disponer la continuación del vigente contrato hasta tanto se produzca la adjudicación del nuevo, basándonos en la aplicación analógica del art 35.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el que se indica "si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno a un servicio publico, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquel bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio.





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

El artículo 19.3 del TRLCSP establece que los contratos administrativos se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

Por lo que sería de aplicación lo dispuesto en el artículo 4 del Código civil donde se establece que "procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón."

En el presente supuesto nos encontramos ante una situación en la que los servicios públicos del Ayuntamiento se van a ver gravemente afectados por la extinción del presente contrato. por lo que articular la posibilidad de disponer la continuación del vigente contrato hasta tanto se produzca la adjudicación de la nueva licitación, basándonos en la aplicación analógica del citado art. 35.3 del TRLCSP.

Puede, sin duda, apreciarse una identidad de razón entre la situación que se produce para la prestación de un servicio público, cuando se declara la nulidad del contrato administrativo y la que se produce cuando ante la extinción del plazo de duración de un contrato no es posible realizar una nueva adjudicación por la necesidad de cumplir los trámites legales pertinentes.

En ambos casos se produce la extinción de los efectos de un contrato: en un caso por la declaración de nulidad, en el otro por el cumplimiento del plazo natural de vigencia del contrato.

Asimismo, en ambos casos existe una situación de grave trastorno de los servicios públicos, como consecuencia del cese de los efectos del negocio jurídico en cuestión, por cuanto se produce un cese de las prestaciones del contrato, sin solución de continuidad, que sería lo deseable. Dicha situación, puede ser resuelta, interinamente, ordenando la continuidad de las mencionadas prestaciones del contrato por la misma contratista hasta la adopción de las medidas urgentes para evitar el perjuicio: en este caso la nueva adjudicación del contrato en favor de otro contratista; tramitación ya iniciada.

La solución que se plantea a la presente situación no se resuelve de manera expresa en la normativa de contratación, si bien, tal y como se ha argumentado arriba, podemos acudir a la aplicación analógica del precepto citado a fin de salvar la situación de daño que se produce para los servicios públicos. Nuestro ordenamiento jurídico permite dicha aplicación analógica a fin de salvar situaciones como la presente, en la que un supuesto de hecho no está previsto por el ordenamiento, pero existe otro semejante con el que puede establecerse una identidad de razón.

El plazo de duración de la prórroga forzosa que se pretende, o más bien la continuidad del servicio, dado su carácter excepcional abarcará hasta la fecha de formalización del contrato derivado del expediente tramitado para la adjudicación del nuevo.

Asimismo como justificación de la necesidad de dar continuidad a la prestación podemos citar el Art. 3 de Código Civil en cuanto establece como fuentes del ordenamiento: la ley, la costumbre y los principios generales del derecho. En este sentido podemos identificar como un principio general del derecho en materia de administración local, el principio de continuidad, mantenimiento y prestación de los servicios públicos que el Municipio tiene obligación de prestar, derivado de los Art. 25 y 26 de la Ley 7/85 Reguladora de las bases de Régimen Local, en cuanto que establece las competencias propias y servicios mínimos obligatorios que debe prestar el municipio, que tal y como se ha indicado constituyen auténticas obligaciones para el municipio y



derechos subjetivos para los ciudadanos, por cuanto el art. 18 de la ley 7/85 de Bases de Régimen Local reconoce el derecho de los ciudadanos el de exigir el establecimiento y prestación de los servicios que sean definidos como obligatorios por la ley; siendo en este caso una competencia propia del municipio. Por tanto el principio general de la obligación de mantenimiento y prestación del servicio público, opera en este caso como factor de integración de una laguna legal. Así el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local señala que el Municipio ejercerá en todo caso como competencia propia en el punto 2, letra m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales. Se trata en este caso de un contrato que coadyuva al cumplimiento del objetivo de la promoción de la cultura.

El legislador desde luego, no desconoce el vacío legal actualmente existente y es consciente de la necesidad de resolver las contingencias que se producen cuando se dan las presentes circunstancias. Tal es así que, de acuerdo con el borrador del anteproyecto de la futura ley de contratos del sector público que transpondrá la Directiva 2014/23/UE, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, así como la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública se habilitará al órgano de contratación a prorrogar el contrato originario garantizando la continuidad de la prestación a realizar por el contratista hasta que comience la ejecución del nuevo y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, y ello como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el nuevo procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación.

La actual contratista aporta escrito de conformidad a la continuación del contrato para evitar que los servicios que están actualmente cubiertos se queden sin cobertura.

Señalar por último, que este expediente deberá estar sometido a la Intervención Municipal previa, a fin de justificar la existencia de crédito suficiente para atender dichas obligaciones.

CONCLUSIONES

En definitiva, es conforme a Derecho:

1º.- La declaración por el órgano de contratación de que la extinción del contrato de servicios de refuerzo de azafatas y portería-acomodación para el Teatro Municipal Isabel la Católica (Expte 157/2012). ocasiona un grave perjuicio a los servicios públicos municipales, en tanto se adjudique y formalice el nuevo contrato.

2º.- Ordenar en consecuencia la continuación del contrato de servicios de refuerzo de azafatas y portería-acomodación para el Teatro Municipal Isabel la Católica (Expte. 157/2012), por parte de la mercantil EBONE SERVICIOS, EDUCACIÓN Y DEPORTE S.L, desde un periodo comprendido entre el día 24 de mayo de 2017 hasta la formalización del contrato derivado del nuevo procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato de servicios de refuerzo de azafatas y portería-acomodación para el Teatro Municipal Isabel la Católica (expediente número 27/2017).”

Por todo lo anterior es por lo que de conformidad con la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, la Junta de Gobierno Local por unanimidad **acuerda:**

Primero.- La declaración por el órgano de contratación de que la extinción del contrato de servicios de refuerzo de azafatas y portería-acomodación para el Teatro Municipal Isabel la Católica (Expte 157/2012), ocasiona un grave perjuicio a los servicios públicos municipales, en tanto se adjudique y formalice el nuevo contrato.





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Segundo.- Ordenar en consecuencia la continuación del *contrato de servicios de refuerzo de azafatas y portería-acomodación para el Teatro Municipal Isabel la Católica* (Expte. 157/2012), por parte de la mercantil EBONE SERVICIOS, EDUCACIÓN Y DEPORTE S.L, desde un periodo comprendido entre el día 24 de mayo de 2017 hasta la formalización del contrato derivado del nuevo procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato de servicios de refuerzo de azafatas y portería-acomodación para el Teatro Municipal Isabel la Católica (expediente número 27/2017)

Tercero.- Aprobar el gasto de conformidad con el informe de la Interventora Adjunta de fecha 18 de mayo de 2017.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente de orden y con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde, en Granada **treinta de mayo de dos mil diecisiete.**

**Vº Bº
EL ALCALDE**



LA CONCEJALA-SECRETARIA